

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de Marzo de dos mil catorce (2014)
INTERLOCUTORIO NRO. 270

REF: RADICADO 05001 33 33 010 **2013 00292 00**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE: JENNY GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO: DIAN
ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y NO CONDENA EN COSTAS

ANTECEDENTES:

El señor **JUAN PABLO CASTAÑO VASQUEZ** como apoderado de la señora **JENNY PAOLA JARAMILLO GIRALDO** presentó demanda en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se le reconociera el contrato realidad entre este y la entidad demandada, **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES-DIAN**, y que como consecuencia de lo anterior se le reconozcan las primas establecidas para los servidores públicos de carrera administrativa.

La demanda fue admitida mediante auto del 29 de Abril de 2013, notificada el 14 de Mayo de 2013, una vez consignados los gastos del proceso, el despacho notificó a la entidad demandada de la existencia del proceso, la cual se surtió el 14 de Mayo de 2013.

La entidad demandada dio respuesta a la demanda el día 02 de agosto de 2013, a la cual se le dio traslado secretarial el 23 de agosto de 2013 de las excepciones presentadas, allegando el apoderado de la parte demandante su pronunciamiento el día 26 de agosto de 2013.

El día 05 de Noviembre de 2013 se llevo a cabo la audiencia inicial la cual llego hasta las pruebas testimoniales y fue remitida al tribunal en apelación presentada por la parte demandante, el cual revoco la decisión de este despacho. Una vez regreso el proceso se fijo fecha para la recepción de testimonios.

El apoderado de la parte demandante presento solicitud de desistimiento de la demanda mediante memorial del 12 de Marzo de 2014.

Del anterior se le dio traslado a la entidad demandada mediante auto del 21 de marzo de 2014, visible a folios 222, con el fin de que se pronunciara sobre el desistimiento presentado, frente al cual la entidad no allegó memorial alguno.

CONSIDERACIONES

El artículo 342 del Código de Procedimiento Civil reza:

“Art. 342.- Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En los demás casos el desistimiento sólo impedirá que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal, salvo que el demandante declare renunciar a ellas.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 51.

(...).”

Teniendo en cuenta lo anterior se aceptará el desistimiento de la demanda presentado por el demandante. Además en vista de que el apoderado de la entidad demandada no hizo pronunciamiento alguno frente a este o sobre la condena en costas, el despacho no condenara a la parte demandante al pago de las mismas, pues como lo indicó la parte no se evidencia que frente a la presente demanda haya existido temeridad o un desgaste significativo de la administración judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda frente a todas las pretensiones del demandante.
- 2. NO CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva.
- 3.** Frente al presente auto procede el recurso de apelación.
- 4.** Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 8 de Abril de 2014.
Secretaría Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA